

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1838. ✓

No. de hojas útiles 4.

Expediente que sigue el Mayordomo Siarsia José de la Cofradia de Nta. Sra. del Rosario de Copacabana contra Zamanamud Mariano, calumnia sobre una venta de marcos de plata perteneciente a la hermanda.

RA-500 2
ca 42
do 153
fs 4 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradias.-



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835.



Digo La elatazo firmado que por quanto en dies y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y seis vinieron aqui Benita Plateria que esta situada en la Calle de Millalta, Don Jose Siasia Mayordomo actu al dela Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de Copacaba na, asociado del Doctor Don Gregorio Bastamante su Capellan, Don Jose Gutiérrez Patron Mayoral, Don Felipe Guano Suma Diputado, Don Eusebio Sanchez Suma Procurador, y Don Alejandro Vozquis, en representacion de toda la Hermandad de dicha Soberana Imagen para presenciar la venta que iba, a hacer el citado Mayordomo de varios marcos de plata que traaban de vender y que yo selos comprase, y hallando que fui a comprarlos, de consentimiento de todos los seis Individuos con inclusion del citado Mayordomo como representantes de este hecho, procedi apesar toda la plata que me traieron, y puesta toda esta en la balansa encontre tener de peso sinquenta y seis marcos cinco onzas tres cuartas que ajustados a seis pesos dos reales marco importaron trescientos quarenta pesos dos reales; de los quales dichos marcos el enunciado Don Jose Siasia separo dies y ocho marcos de la misma plata para que le hiciese un Union, y dos Insignias para la Cofradia ya mencionada que sirbiesen en su Culto, que a rason de los citados seis pesos dos reales marco sumaron ciento dos pesos quatro reales, los mismos que se rebajaron delante de los Individuos ya mencionados, y quedaron conformes en el liquido sobrante que le quedo neto al dicho Mayordomo Siasia que fue de doscientos veinte y siete pesos seis y medio reales; de los quales en el mismo acto me entrego a cuenta de mi trabajo personal por la obra que le iba a hacer veinte y ocho pesos quedando por esta rason la masa existente reducida sola a doscientos dies y nuebe pesos seis y medio rea

RA 300 2
CG 42
DS 153
B 4

les, los mismos que líquidos selos llebó este con los demas que
presensaron todo lo acaecido para háser de ellos lo que tu-
biese por combeniente, quedando por esta rason en supodea
el recibo de los veinte y ocho pesos recebidos y que debie-
ron háser selos abonado el Subsesor de la Mayordomia que
fue Don Jose Felis Varedes a quien le entregué dicha obra
concluida que fue, y me ajuste de cuentas con ambos Ma-
yordomos, es desix el Saliente, y el entrante quienes me
pagaron todo mi trabajo personal del que le di a Varedes
el recibo correspondiente de la Conclusion de la obra
del mencionado Union, y las dos Unionias que en el
caso que este se halla tras papelado debe quedar sin
efecto alguno en qualquiera oportunidad que apare-
ca, por dar este con fecha posterior a aquel, sin que
desde ese entonses hasta hoy que doy este hallamos
tenido entre todos nosotros el menor tropieso como
lo juao a Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz
F. ser cierto todo lo expuesto que consta en este Docu-
mento; Dando este para su Constancia en todo tiempo
a solicitud y pedimento del indicado Don Jose Siasia que
podra presentarlo en sus cuentas quando le combenga
en Lima y Abril 7. de 1835

Juan Guzman

Certifico que havendo comparecido ante el Sr. Don Manuel
Meyner Alcalde de primera voto Don Jose Siasia como Mayordomo
de Copacabana de la una parte, y de la otra Don Juan Guzman
de Exercicio Alatero y por ante mí el Escrivano del Regado
a efecto de que se cononice el Documento anterior endonde se
halla un ítema que dice Juan Guzman para esclareser si
esta es forma, o no este conto que ocurrió en la fecha en
que arrojado de los Sinos Interesados y representantes de la Co-
fradia de dicha Soberana y Mapena practico de consenti-
miento de sus sus dichos de la venta de la plata labrada

que este les compis, y de la que hizo las distribuciones que en el
aparecen, a todo lo que en este acta verbal el indicado don
Juan Guzman se cieta todo lo relacionado como en caso crese
sario ratificara el juramento que tiene fecho en el menciona
do Documento, de todo lo que me ordeno el señor Jues lo puiere por
Certificado por haverse conformado las partes para su Valida
cion y firmara en todo lo que rubricado en memoria y firmara
dolo en partes por ante mi en Lima y Diciembre siete de mill
ochocientos treinta y cinco años.

Juan Guzman

Antemi

Juan Guzman

Juan Agustín Salazar

Jefe del Torcado

MEDIO REAL.



Stillo sexto, para los años de
1832, y 1833.

Alga para los años de 1834, y 1835.



[Handwritten signature or initials]

[Faint, illegible handwritten text]

Dos reales



ello quinto, para los años de 1838, y 1839

Handwritten initials and signature.

Como Son.

Presenta un Documento autentico y pide que informe el Tuerde Cofrades que expone conforme a los puntos que en este indica

Lima Mayo 26. 1838

Ocurra al Juygado de Cofradias para que obré segun sus facultades

Handwritten signature.

D. Jose Siasia Mayordomo que fue de la Cofradia de S. S. del Sto. Jesus de Copacabana en el año de 826. como mayor proceda en dho. ante V.E. con toda su veneracion y respecto por trado a ras pies parece y dize: que en el año pasado de 837. haviendose reunido toda la Hermandad en el Salon que es de costumbres hallandose presente el Sr. Jue de Cofradias para hacer la Eleccion de Mayordomo de aquella, quando se trataba de proceder a su estacion he aqui que el actual Maistrizo Zamana mud sin respetar antecedente que su auidario, y atrebidamente sin respetar la Autoridad q. halla existia, la del Padre Copellan, y la de toda la hermandad, procedió a indicarme ami y a otros tres hermanos mas, de malversador de los bienes de la Cofradia en el tiempo de su Administracion y principalmente ami que havia vendido toda la plata labrada de ella, en los años de 826. y 827. y q. como tal era defraudador de su fondo, esto quise decir que soy un ladrón tanto q. se resolvió suspender la Eleccion por lo que habian sido Congregados, luego pues que en su arbitrio logro el delirio de que asiaba de continuar en la Administracion que tanto apetecía por el mucho logro q. le reportaba esto, y no pudiendo de otro modo adelantar el cumen q. publicamente habia cometido, no demandó no donde convenia es decir en el Juygado p. b. titubido por V.E. vino en el de dar q. a bien tubo sorprehendido aquella Autoridad para ver si podia hacerse algun desayre deshonoroso y aliviar con un proyecto, pero como la alta prohibencia eponera de tales proyectos al inovente, he aqui que viandome atacado tan descaradamente de este Indebido llamé mi clamor al Sr. Tuerde Cofradias que estaba iluso de semejante atentado e invidio de su contenido pidió informe con antecedente al de dar, y realízase q. fue pedado todo lo por ser necesario para q. la causa oire con la rapididad q. corresponde de con la mira de q. se remedie la libe de la falso Calumnia q. se ha imputado Zamana mud infundando los artículos del Codico de procedimientos desde el To. hasta el 83. en que está detallada mi por menor lo p. enar q. de ten infir los falso Calumnia y a la falta de pruebas q. deben dar dentro del termino señalado contra los que acusan, como se ha visto con este q. en un año que he havencido no ha ido capas de ejecutarlo

y el Jurado podía an informarlo para que V.E. con vista del
y lo que resulta del Documento autentico que presento acerca de
la brasa q. vendi de orden del Sr. Governador Zelenianus
que lo facultó para ello con respecto a que en aquel tiempo los
Españoles saqueaban todo lo que habia en las Indias, y este fue
el unico modo de peccar de este uerigo, mucho mas quando
habia muchas fabas esenciales para el servicio de la Reyna
y culto de dicha soberana Imagen, y de la imberion q. de ella
hizo como esta acudido de las Cuentas q. en ese tiempo pre-
sento las que aprobadas existen en Cabildo, haciendo de fado el
alcance q. de ellas resultó a beneficio del. Cofradia, como asimis-
mo de ellas aparese q. en el pleyto q. tubo con los Oreatas en q.
les ganó mil p. los dejó en deposito de la persona del. Bartolome
Caroca pertenecientes a dicha Cofradia quando cesó de tal Ma-
yordomo de lo que debia dar razon a quien los entregó, y con que
orden judicial executó su obediencia para salvar la responsabi-
dad a que estaba ligado como tal depositario, cosa q. alavezada pa-
rese inconnexo con la sindicatura falsa q. se hizo Zamana mud
tratandolo de Ladron de donde resultó q. su conducta y bu-
en manejo ha sido y es de lo que en todo es como es publico y
notorio en toda esta Ciudad, y de q. esta bien satisfecho el Tur-
gado de sus procedimientos, y por el contrario de los abusos de la
pidanones, destruyos, y demas cosas q. gozaron molestar la atencion
de V.E. omite referir en este memorial por estar bien instruido el
Sr. Jues q. debia así exponerlo en el informe q. verifique del
Supremo decreto q. al instante así lo determine, p. q. V.E. **Interada**
de un maneso de probado en la administracion que obtiene del bo-
re el q. sea privado de sus actibos y pautas en todas las Cofra-
dias, y por lo tanto expuesto de la introduccion de estas, lo mis-
mo q. debia practicarse con un confidente don Luis Campoma-
res q. tiene el mismo modo de pensar q. aquel curador. In-
diferentes por un mal modo de portarse en los orzulleros que son
y discolor no tienen cabida con ninguno de los demas herma-
nos veinte y quatro dellas, pues de continuo estan estos de con-
tinuo de ribales con aquellos, sin poder subsistir conforme
en nada de lo que se trata, pero como en V.E. residen todas las
faultades propias p. atajar los desordenes de estos, y demas
Nichos q. se presenten queriendo conrapes los miembros que
se hallan con un este contagio por medio de sus suplicas
revoluciones esto q. lo compelle a interponer el presente Recurso
a V.E. con la mira de que se siba ordenar informe ala may-
brebedad el Sr. Jues de Cofradia, acerca de los puntos que
este abraza los quales apareciendo sea veridicos, con lo rela-
cionado declarado libre de la Calumnia q. se le imputa y por
lo tanto facultado habil y expedito con lo estaba antes
para disputas de todos sus dios en dichas Cofradias pautan-
do de un todo a aquellos como ha inveniados, para cuyo
efecto se les bome de todas las Hermandades y queden exclu-
dos enteramente de los beneficios que son tales de ten-
gora imponiendoles amayor abundamiento En abien lo
tubiere Mas pensar a que se han hecho Acudores con los

crimines cometidos = Post tanto =

4

A. N. E. Sup.ª hallaron presentado el documento de que lleba fecha
nencia, y en su momento resolver con lo que se trata y en su parti-
cia y Exepa al conser de su poderosi y beneficiario

1881 y 1881
Jose Ciar S. a

Lima Junio. seis de mil ochocientos treinta y ocho -

Presentado con el dunto del Marzen, y visto: respeto a
que la solicitud contenida en las pines del recurrente, para
de dela resolucio que debe expedirse por la ^{Justicia} Justicia
Corte Superior de Justicia en virtud del reclamo que
ante ella se hizo por don Mariano Samanama so-
bre los particulares aque aquella se contrae, expuse
se a su resultado en cuyo caso se probera con el
glo ala indicada resolucio, y lo que segun ella coner-
ponda en justicia, haicndose saber.

Legama

Antemi

Carmino Salvi

En suite del mismo y ala cuatro de la tarde fue
saber el dunto anterior a don Jose Ciar en su
persona, firmo doy fe.

Ciar S. a

Salvi

Los reales



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]